FECAPARAGÓN

VII REUNIÓN DE REPRESENTANTES DE CONSEJOS ESCOLARES:

"TODO LO QUE UN PADRE NECESITA SABER PARA SER UN BUEN CONSEJERO ESCOLAR DE SU COLEGIO"

CON EL APOYO DE:

JOSÉ LUIS ORDEN RECIO
(Inspector de Educación y representante del Departamento de Educación del Gobierno de Aragón en el Consejo Escolar de Aragón)

Convocada por

Fecaparagón

y celebrada el 24 de febrero de 2015

en la sede del Consejo Escolar de Aragón

Federación Cristiana de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón
Edificio "Rosa Arjó"
C/ San Antonio Abad, 38
50010 Zaragoza
CIF: G-99113946
T 976 487 188 · F 976 428 465
M 671 666 189
E fecaparagon@fecaparagon.org
W www.fecaparagon.org

FECAPARAGÓN

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

1.- Convocatoria…… 3

2.- Listado de Asistentes…… 6

3.- Resumen de la sesión……... 8

4.- Fotografías…….……... 49

5.- Presentación del ponente……...……... 52

Federación Cristiana de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón

Edificio "Rosa Arjó"
C/ San Antonio Abad, 38
50010 Zaragoza
CIF: G-99113946

T 976 487 188 · F 976 428 465
M 671 666 189
E fecaparagon@fecaparagon.org
W www.fecaparagon.org

FECAPARAGÓN

1.- CONVOCATORIA

2/2/2015

CONVOCATORIA DE JORNADA DE FORMACIÓN PARA LOS REPRESENTANTES DE CONSEJOS ESCOLARES Y MIEMBROS DE AMPAS DE LOS CENTROS ASOCIADOS A FECAPARAGÓN

Continuando con las sesiones de formación de los representantes de los padres en los Consejos Escolares y miembros de AMPAS de los centros asociados a Fecaparagón, tengo el gusto de comunicaros que el próximo **martes 24 de febrero de 2015** tendrá lugar en la sede del Consejo Escolar de Aragón (C/ San Antonio Abad, nº 38, 2ª, Zaragoza) la sesión de formación sobre:

"TODO LO QUE UN PADRE NECESITA SABER PARA SER UN BUEN CONSEJERO ESCOLAR DE SU COLEGIO"

En la que se expondrán de una forma muy práctica **toda aquella información que necesita saber un responsable de los padres y madres de un consejo escolar de un centro educativo concertado para desempeñar su tarea adecuadamente**. Esta sesión se ofrece especialmente debido a que el pasado mes de noviembre se ha producido una renovación en los consejos escolares de los centros educativos aragoneses. Desde Fecaparagón hemos considerado necesario recordar los importantes cometidos que tiene, incluso con la aprobación de la LOMCE, este importante órgano de los centros.

Federación Cristiana de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón
Edificio "Rosa Arjó"
C/ San Antonio Abad, 38
50010 Zaragoza
CIF: G-99113946
T 976 487 188 · F 976 428 465
M 671 666 189
E fecaparagon@fecaparagon.org
W www.fecaparagon.org

Estos cometidos son, principalmente, la participación en la elección y cese del director del centro, en la selección de profesores, en el proceso de admisión de alumnos, en conflictos disciplinarios, en el presupuesto del centro, en la programación general, establecimiento de percepciones por actividades extraescolares complementarias, en la línea pedagógica global, en el reglamento del régimen interior, participar en la marcha general del centro y proponer cualquier otro tipo de medidas.

El orden del día será el siguiente:

- 18:00-18:05 horas: presentación de la sesión.

- 18:05-19:30 horas: presentación de **José Luis Orden Recio**

> *José Luis Orden Recio es Inspector de Educación y representante del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el Consejo Escolar de Aragón.*
>
> *Destaca su gran experiencia sobre el control de los centros docentes aragoneses, incluido el seguimiento del funcionamiento de los Consejos Escolares de los colegios de Aragón. Esta amplia experiencia asegura sobradamente el interés de la sesión que se propone.*

- 19:30-20:00 horas: preguntas y comentarios.

Por motivo de diseño del aforo, se ruega confirmación de la asistencia a la mayor brevedad posible en el correo electrónico fecaparagon@fecaparagon.org. La convocatoria se ofrece a todas las AMPAS federadas a Fecaparagón y, especialmente, a los padres representantes en los Consejos Escolares de los centros. En el caso de que estos no puedan asistir y dada la importancia del tema a tratar, es

muy recomendable que enviéis a otro representante para que os puedan transmitir las principales ideas de la sesión.

La preparación de estas reuniones supone un importante esfuerzo por parte de la federación y, sobre todo, del ponente invitado. El mejor reconocimiento a este esfuerzo es que contemos con vuestra presencia.

Recibe un cordial saludo,

Miguel Ángel García Vera
Presidente Fecaparagón

Federación Cristiana de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón

Edificio "Rosa Arjó"
C/ San Antonio Abad, 38
50010 Zaragoza
CIF: G-99113946

T 976 487 188 · F 976 428 465
M 671 666 189
E fecaparagon@fecaparagon.org
W www.fecaparagon.org

2.- LISTADO DE ASISTENTES

Centro	Asistente
Calasancio	Pedro Sánchez Sánchez
Calasanz	Carlos Buil
Calasanz	Otilia Gállego Garcia
Cardenal Xavierre	Angelina Lazaro
Cardenal Xavierre	Mº Jesús Lazaro Elorri
Compañía de María	Carmen Begue
El Buen Pastor	Arantza Villamayor
El Buen Pastor	Isabel Belenguer Ferreruela
El Buen Pastor	Isabel Padilla
El Pilar Marista	Valero Manovel
El Pilar Marista	Eleonora Samper Gracia
Escuelas Pias Santo Tomas	Rosa Egea Fuentes
Hijas de San Jose	Eva Navarro Pelayo
Jesuitas	Miguel Angel García Vera
La Anunciata	Ana Barrera
La Anunciata	Isabel Martín
La Anunciata	Yolanda Yeste
La Salle Franciscanas	Aguasanta Ceberino Vázquez
La Salle Franciscanas	Salvador NevoT Bosch
La Salle Gran Via	Pilar Lopez
Maria Inmaculada	Enrique Arroyo
Marianistas Ntra. Sra. Del	Artemio Echeverribar
Montessori	Cristina Berges Seros
Montessori	Mª Jose Perez Vela

Montessori	Montse Diaz Maluenda
Ntra. Sra. De la Esperanza	Isabel Lores Peco
Ntra. Sra. De la Esperanza	Sofia Enfedaque Abos
Ntra. Sra. Del Carmen	Elena Monge
Ntra. Sra. Del Carmen	Laura Barredo Fernández
Ntra. Sra. Del Pilar Zuera	Eva Maria Izquierdo Ejea
Ntra. Sra. Del Pilar Zuera	Evilasio Sanchez Pavo
Padre Enrique Osso	Jose Vicente Gracia Bartolomé
Pompiliano	Inmaculada Miguel Arroyo
Romareda	Arturo Hernandez Ortega
Romareda	Pedro Antonio Martin Moreno
San Valero	Ignacio Valero
San Vicente de Paul	Concha Uson
Santa Ana	Jose Luis Navarro
Santa Ana	Jose Manuel Lagunas Castan
Santa Ana	Mari Luz Lite
Santa Maria Reina	Miguel Angel Duaso
Santa Rosa-Huesca	Catalina Padilla
Sta. María de la Esperzanza	Vicki Sancho
Teresianos del Pilar	Alma María Orue
Teresianos del Pilar	Elena de Salas

Secretaria Técnica FecapAragón	Ana Blanca Gracia Aldea

3.- RESUMEN DE LA SESIÓN

En el Apartado 6 de este resumen se recoge la presentación del ponente.

Las principales ideas que se plantean durante la sesión son:

- Lo primero de todo es dar las gracias a los representantes de los padres en los Consejos Escolares de los colegios por su labor. Nadie les paga por ello (« *la soldada es escasa* ») e incluso cuesta dinero (transportes, tiempo,…). Nadie lo agradece pero, sin embargo, son necesarios para el sistema educativo.

- Hablar de las competencias de los padres en el Consejo Escolar del centro es hablar de las competencias del Consejo Escolar.

- Artículo 118 LOE (2006) :

> « ***Artículo 118. Principios generales.***
> 1. *La participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución.*
> 2. *La participación, autonomía y gobierno de los centros que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en las normas que se dicten en desarrollo de las mismas.*
> 3. *Las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y*

personal de administración y servicios en los centros educativos.

4. *A fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, las Administraciones educativas adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela. »*

Este artículo es una declaración de principios en la que se destaca la necesidad de la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias.

- Artículo 119.1 y 2 (LOE, 2006; modificado por la LOMCE, 2013)

"Artículo 119. Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados.

1. *Las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar.*
2. *El profesorado participará también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso."*

Se instaura el principio de la participación en el control y gestión de los colegios sostenidos con fondos públicos. Es importante tener en cuenta que esta participación no da el monopolio. Quien gobierna los centros no son los padres. Los padres, profesores y PAS participan, pero no gobiernan.

El Consejo Escolar no gobierna un centro. El centro lo gobierna:

+ La Administración en el caso de los centros de titularidad pública.

+ El titular en el caso de un centro de titularidad privada. Estos titulares pueden ser de diversos tipos:

* órdenes religiosas
* personas individuales o familias
* sociedades anónimas
* sociedades limitadas
* fundaciones
* cooperativas

Así como la Constitución española dice que algunas actividades son monopolio del Estado (por ejemplo, la defensa), en el caso de la enseñanza no se establece tal monopolio. El Estado garantizará la enseñanza pero acepta la iniciativa privada. Por eso se habla de gestión de centros sostenidos con fondos públicos que unos son propiedad de la administración (Estado o Comunidades Autónomas) y otros son propiedad de entidades privadas.

Con las entidades privadas el Estado establece un contrato, que es el concierto educativo, que te compromete a algo y el Estado te da algo.

- Artículo 119.3 (LOE, 2006; modificado por la LOMCE, 2013)

"3. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros, a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar."

Esta participación es para alumnos a partir de 1º ESO.

- Artículo 119.4 (LOE, 2006; modificado por la LOMCE, 2013)

> *"4. Los padres y los alumnos y alumnas podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos."*

El fomento de las asociaciones de padres y de su formación es una obligación de las administraciones. Un buen ejemplo es esta jornada en la que la administración educativa nos ha facilitado de forma gratuita el local y el ponente.

- Artículo 119.5 (LOE, 2006; modificado por la LOMCE, 2013)

> *"5. Los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados, con las funciones que se indican en esta Ley:*
> *a) Consejo Escolar.*
> *b) Claustro del profesorado"*

- Art. 51.1 y 2 (LODE, 1985)

> *"1. El régimen de conciertos que se establece en el presente Título implica, por parte de los titulares de los centros, la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de los mismos.*
> *2. En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente."*

El artículo 51 forma parte del Título IV de la LODE en el que se regulan los centros concertados. El Estado no tiene la

exclusividad de la titularidad de los centros educativos. Hay campo para todos.

En este artículo se establece un primer compromiso para los centros concertados, y es la gratuidad de la enseñanza. Un centro educativo normal puede llegar a tener entre 3 y 6 presupuestos diferentes en función de la entidad que la gestiona. En el Consejo Escolar se interviene en el presupuesto de los fondos aportados por la administración. Hoy en día infantil, primaria y ESO son gratuitos. En Formación Profesional o Bachiller, en los centros de titularidad pública hay que pagar un precio público de 200 €/año. Las partidas económicas para esta gratuidad se determinan en los presupuestos generales del Estado pero luego cada comunidad autónoma puede incrementar las partidas que propone el Estado.

Un segundo compromiso es que las actividades escolares complementarios, las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener un carácter lucrativo. El cobro de las cantidades debe ser autorizado por la administración educativa.

Federación Cristiana de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón
Edificio "Rosa Arjó"
C/ San Antonio Abad, 38
50010 Zaragoza
CIF: G-99113946
T 976 487 188 · F 976 428 465
M 671 666 189
E fecaparagon@fecaparagon.org
W www.fecaparagon.org

- Art. 51.3 (LODE, 1985)

> *"3. En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas a la Administración educativa correspondiente. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones."*

Desde 1985 el tema de las actividades extraescolares fue el gran caballo de batalla. Estas actividades no pueden formar parte del horario del centro ni tienen contenidos curriculares (de lo que se vaya a examinar).

En el cobro de las actividades tiene que estar muy clara la manera en la que contribuye a la mejora de las instalaciones. Por ejemplo, en una actividad extraescolar que se hace en una aula del colegio, por ejemplo, informática. El precio se establece por el profesor, materiales, uso de los ordenadores, mejora de las instalaciones (por ejemplo establecida en el 20 % de los ordenadores por concepto de reposición por deterioro), pintura (por ejemplo, cada 4 años hay que pintar), mejora de las instalaciones de la red informática. Todo esto es legal.

El caballo de batalla han sido los intereses del capital, es decir, el solar y el edificio, que no se pueden repercutir. Para tener una idea, un centro de infantil y primaria con dos vías tiene un precio de mercado sin solar del orden de 7 a 8 millones de euros. Un centro de ESO, Bachiller y FP está en torno a 8-14 millones de euros sin considerara el solar. En el Boletín Oficial de Aragón

salen publicados los precios de la adjudicación de la construcción de los centros de titularidad pública y de ahí se han tomado estas cifras.

El solar en los centros de titularidad pública lo aportan los Ayuntamientos y, sin embargo, en los concertados el solar (y la construcción) lo aportará el titular y en algunos pocos casos puede llegar a ser aportado por el Ayuntamiento.

- Art. 51.4 (LODE, 1985)

"4. Las Administraciones educativas regularán las actividades escolares complementarias, extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario."

Las actividades educativas complementarias, extraescolares y los servicios escolares son voluntarios. No se puede obligar a ningún niño a que las haga. No obstante muchas veces son las circunstancias personales de los padres las que le obligan. Por ejemplo si los dos padres trabajan de 8 a 17, entonces tendrán que coger el comedor y las actividades complementarias extraescolares que la acompañen.

- Art. 54.1 (LODE, 1985)

"1. Los centros concertados tendrán, al menos, los siguientes órganos:
a) Director.
b) Consejo Escolar.
c) Claustro de Profesores."

- Art. 54.2 (LODE, 1985, modificado por la LOMCE, 2013)

"2. Las facultades del director serán:

a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro del profesorado y del Consejo Escolar.
d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos y alumnas.
g) Cuantas otras facultades le atribuya el reglamento de régimen interior en el ámbito académico."

Hay que comprender muy bien los cometidos del Director del centro para entender el cometido de los padres en el Consejo Escolar del centro.

En los últimos años se ha producido una evolución en todos los países occidentales para dar más autonomía a los centros. España es de los que menos autonomía da a los centros.

Para dar más autonomía a los centros hay que dar más funciones al que los dirige y es exactamente lo que se ha pretendido en la LOMCE. De esta manera se ha dado más autonomía al centro educativo dando más competencias a su director pero se ha producido un efecto indirecto que ha sido quitarle las competencias al Consejo Escolar. El preámbulo de la LOMCE deja claro que no busca este efecto, pero el resultado ha sido así.

Entre las principales facultades del director se encuentra:

a) Dirigir y coordinar. El director lo manda todo sin más limitaciones que el respeto a las disposiciones vigentes.

b) Jefatura académica del personal docente. También manda todo sobre el personal docente.

c) Actos académicos y reuniones. Es el que los preside.

d) Visar. Su firma es la firma del centro.

e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados.

f) Resolver los asuntos graves. Los no graves los resolverá el tutor, la jefatura de estudios. El la LOE ya se le dio al director la responsabilidad total sobre la disciplina del centro.

- Art. 54.3 y 4 (LODE, 1985)

"3. Los demás órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados, se determinarán, en su caso, en el citado reglamento de régimen interior.
4. Las Administraciones educativas podrán disponer que los centros concertados con más de un nivel o etapa financiado con fondos públicos tengan un único Director, Consejo Escolar y Claustro de profesores para todo el centro."

El artículo 54.4 ordenaba el hecho de que en algunos centros habría director titular, director técnico según las distintas etapas y era un poco lioso. De esta manera se ordenaba el tema.

- Art. 55 (LODE, 1985)

"Los profesores, los padres de los alumnos y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de los centros concertados a través del consejo escolar del centro, sin perjuicio de que en sus respectivos reglamentos de régimen interior se prevean otros órganos para la participación de la comunidad escolar."

Es importante destacar la expresión "intervendrán", que no quiere decir que "controlarán y gestionarán". Como se ha remarcado antes, el control y la gestión son del director del titular del centro.

- Art. 56 (LODE, 1985; modificado por la LOMCE, 2013)

"1. El Consejo Escolar de los centros privados concertados estará constituido por:

a) El director.
b) Tres representantes del titular del centro.
c) Cuatro representantes del profesorado.
d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos.

e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
f) Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Además, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.
Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro.
Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.

2. *A las deliberaciones del consejo escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales de acuerdo con lo que establezca el reglamento de régimen interior.*

3. *El Consejo Escolar del centro se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento de renovación parcial, que se realizará de modo equilibrado entre los distintos sectores de la comunidad educativa que lo integran. Asimismo, regularán el procedimiento transitorio para la primera renovación parcial, una vez constituido el Consejo Escolar de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley."*

En este artículo se establece la composición del Consejo Escolar. Está el director, tres representantes del titular, cuatro representantes del profesorado (ellos tienen su procedimiento de

elección específico), cuatro representantes de los padres (uno de ellos nombrado directamente por la APA y los otros tres por elección), dos representantes de los alumnos elegidos de entre los alumnos mayores de 1º ESO por elección, y un representante del PAS.

Antes, en los centros concertados había un representante municipal, pero esta figura no tenía mucho papel. En la mayor parte de los casos no iba a las reuniones de los consejos y por eso la LOMCE, con bastante sentido práctico, ha optado por quitarla.

En la composición hay casos particulares si son centros con aulas de educación especial o si hay Formación Profesional en el centro. En este último caso la administración educativa tiene que regular el procedimiento de selección del representante del mundo de la empresa y todavía no lo ha hecho.

También podrá asistir con voz, pero sin voto, cualquier otro órgano unipersonal que establezca el Reglamento de Régimen Interior. Se suele incluir la asistencia del Jefe de Estudios que antes de hablar tiene que pedir permiso al presidente del consejo.

La elección se hace por mitades.

- La elección de los representantes del Consejo Escolar está regulada por:

  + Para los centros sostenidos con fondos públicos de titularidad privada el artículo 56.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación

  + Orden de 9 de Octubre de 1996 (B.O.E. del 7 de Noviembre), sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados. El Gobierno de Aragón

se ha subrogado esta orden porque no tenía nada más que legislar sobre ella.

- Antes de pasar a los cometidos de lo Consejos Escolares trataremos algo sobre los procedimientos de tipo organizativo. A falta de un reglamento específico para el Consejo Escolar que pueda tener cada centro, pero que no lo tiene ninguno, se le ha de aplicar una norma de carácter general.

  La norma general a aplicar será la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Hay quien discute que esta sea la norma a aplicar en los centros de titularidad privada por no ser órgano de la administración. Sin embargo el carácter de este tipo de centros como centros sostenidos con fondos públicos que hacen actos administrativos como dar títulos y poner notas, permite que sea esta la norma de referencia para el funcionamiento del Consejo Escolar.

  Los artículos que más nos interesan de esta ley son:

  *"**Artículo 22. Régimen.***

  1. *El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el presente capítulo, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran.*
  2. *Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquéllos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.*

Artículo 24. Miembros.

En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 26. Convocatorias y sesiones.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.
5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos

Artículo 27. Actas.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo

adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. *Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.*
4. *Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos."*

Es importante conocer el contenido de estos artículos. Como algunas ideas a destacar está la antelación de 48 horas en la convocatoria con el acceso a toda la información necesaria (no vale el "aquí te pillo, aquí te mato").

También es interesante tener en cuenta la posibilidad de emitir un voto particular. En el caso de que haya alguna decisión que vaya a tomar el Consejo en la que se esté en contra se puede emitir un voto particular, de manera que se da un plazo de 48 horas para remitir un escrito explicando los motivos por los que se está en contra.

Se puede pedir copia del acta en la que estén los acuerdos. Lo que no se puede es difundir las deliberaciones. Lo que se dice es secreto. Sobre todo hay que tener mucho cuidado con no difundir información que vulnere la protección de datos.

- Art. 57 (LODE, 1985; modificado por la LOMCE, 2013)

"Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en esta Ley:

a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.
b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.
c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas

para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.

m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género."

Y vamos a analizar con un poco más de detalle cada apartado.

- Apartado a) cometidos del Consejo Escolar.

"a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59."

Y este artículo 59 indica lo siguiente:

"1. El director de los centros concertados será nombrado por el titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.

2. El mandato del director tendrá una duración de tres años. No obstante lo anterior, el titular podrá destituir al director antes de la finalización de dicho plazo cuando concurran razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro."

Este artículo 59 se ha modificado mucho respecto a lo que se recogía en la LODE (1985).

El titular propone a alguien y diga lo que diga el Claustro o el Consejo Escolar, puede nombrarlo. Normalmente no se dará este caso, puesto que serían condiciones muy adversas para el nuevo titular, pero podría ocurrir. En los centros de titularidad pública también se puede dar la misma circunstancia y en este caso la ley utiliza la expresión "oído el claustro".

Por ejemplo, hay órdenes religiosas que piensan que no es bueno que sus directores permanezcan mucho tiempo en el cargo porque pierden objetividad ("se encaprichan de algunos alumnos y padres"). El titular decide su cambio y lo informa al Consejo Escolar pero da igual lo que este diga. Lo cambiará.

El director tiene un mandato de 3 años. Nada impide que a los 3 años lo vuelva a nombrar, pero tiene que hacerlo.

- Apartado b) cometidos del Consejo Escolar.

"b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60."

Y el citado artículo 60 dicta:

"1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.

2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.
3. El titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro.
4. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesorado que efectúe.
5. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos."

Con el abono del salario de los profesores en los centros concertados se da una paradoja muy singular. Por un lado el titular del centro es el que establece el contrato con el profesor y es el que acaba en el juzgado si hay algún problema laboral. Sin embargo el que paga a los trabajadores es la administración a través del Departamento de Educación.

Los criterios de selección se han de basar en los principios de mérito y capacidad. En la realidad estos criterios son muy sencillos y razonables. Por ejemplo, ahora en el 90 % de los centros concertados un criterio es que el profesor tenga el B2 de inglés o francés. En ocasiones el Consejo Escolar no dice que se tenga que dar prioridad al exalumno o exalumna, lo que sí se puede decir es que se valorará el conocimiento previo del colegio.

Siempre termina decidiendo el titular, y esto es lo razonable. Los criterios de selección que dicta el Consejo Escolar son prácticamente al 100 % asumidos por el titular.

- Apartado c) cometidos del Consejo Escolar.

> *"c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo."*

La participación en el proceso de admisión es de garante de cumplimiento de las normas que establece la administración y tiene poco efectos prácticos aunque es fundamental el hecho de que se informe del mismo.

El procedimiento de admisión se rige por el decreto de admisión: decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. (Modificado por el Decreto 70/2010, de 13 de abril). Los principales artículos son:

"Artículo 12. Convocatoria.

En el primer cuatrimestre de cada año natural, el Consejero con competencias en educación no universitaria convocará los procedimientos de admisión de alumnos previstos en este decreto, estableciéndose el calendario de las sucesivas fases del proceso. Asimismo, dicha convocatoria incluirá los impresos oficiales de solicitud, la documentación a aportar, así como cuantas otras instrucciones sean precisas.

Artículo 17. Tramitación de las solicitudes.

*4. En los centros públicos, el Consejo Escolar decidirá sobre la admisión de alumnos****; en los centros privados concertados, sus titulares serán los responsables de la decisión y del cumplimiento de la normativa general sobre admisión de alumnos, correspondiendo al Consejo Escolar participar en el proceso de admisión, garantizando la sujeción a las normas del mismo.****”***

El titular ha de dar cuenta en el Consejo Escolar y el Consejo es el garante de que el titular aplica adecuadamente la orden.

- Apartado d) cometidos del Consejo Escolar.

“d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.”

La información sobre los conflictos disciplinarios es un cometido muy importante del Consejo Escolar. La disciplina se regula con el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Los principales artículos son:

“Artículo 43. Reglamento de régimen interior y normas de convivencia.

1. *Los centros docentes establecerán en su Reglamento de régimen interior sus normas de convivencia mediante las cuales podrán concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las medidas correctoras de las conductas de los alumnos contrarias a dichas normas, de acuerdo con lo que se establece en este decreto.*

2. *Las normas de convivencia elaboradas por los centros docentes tendrán como objetivo fundamental desarrollar unas relaciones positivas entre los diferentes miembros de su comunidad educativa y lograr un clima escolar adecuado que facilite el logro de los objetivos educativos y el éxito escolar y contribuya a educar al alumnado en el respeto de los derechos humanos y en el ejercicio de la ciudadanía democrática*

3. *El Reglamento de régimen interior deberá establecer los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando éstos sean menores de edad no emancipados.*

4. *El proceso de enseñanza y aprendizaje debe desarrollarse en un clima de diálogo, respeto, aceptación y cumplimiento de las normas de convivencia. En este sentido, los centros podrán establecer en su Reglamento de régimen interior limitaciones para que los alumnos utilicen teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en el recinto escolar, siempre que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y las medidas correctoras que se aplicarían en caso de incumplimiento.*

Artículo 46 La Comisión de convivencia.

A los efectos de garantizar una aplicación correcta de lo dispuesto en este decreto:

1. *El Consejo escolar de cada centro docente velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá en su seno una Comisión de convivencia, compuesta por representantes del alumnado, del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios y, en el caso de los centros concertados del titular del centro, todos ellos en la misma proporción en la que se encuentran representados en el Consejo, y será presidida por el director. La Comisión de convivencia estará asesorada por los profesionales de la orientación educativa que intervienen en el centro.*

2. *Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos*

3. *El director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia para que participe en la prevención y en la resolución de conflictos.*

Artículo 47. Funciones de la Comisión de convivencia.

La Comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en este decreto, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente"

En ella se establecen los procedimientos para aplicar medidas disciplinarias. Estas medidas son de dos tipos:

a) Conciliado. Por medio del diálogo, aunando voluntades, consenso y reparación de daños.

b) Común. Por medio del expediente disciplinario y aplicación de la sanción correspondiente.

La norma no deja más vía de apelación en en el caso de que los padres no estén de acuerdo que la vía judicial. El cometido d) del Consejo Escolar es una manera de compensar este hecho. A instancia de los padres afectados que lo han de manifestar por escrito, el Consejo Escolar puede intervenir siempre en el caso de conductas que perjudiquen gravemente la convivencia del centro (están tipificadas en la orden de derechos y deberes arriba citada).

Además, el Consejo Escolar, tiene el derecho de ser informado por el director de la resolución de conflictos disciplinarios en el centro. La manera como se haga (trimestral, semestral, anual,…) y el nivel de detalle debe ser regulada por la comisión de convivencia del Consejo Escolar. Por ejemplo, podría ser: han sido expulsados 5 alumnos durante 21 días... En el Consejo

escolar se puede preguntar pero no se pueden modificar las sanciones si no lo ha solicitado el alumno a través de sus padres.

Es muy importante conocer la carta de derechos y deberes de los padres porque cualquier hijo pueda encontrarse en una situación en la que la necesite, ya sea como víctima, como verdugo o como testigo. Es muy recomendable que la leamos.

- Apartado e) cometidos del Consejo Escolar.

"e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas."

La presentación de los presupuestos es interesante por ser el primero de los hasta 5 presupuestos que pueden llegar a tener los centros. Esto se debe a la diversidad de entidades que confluyen en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de titularidad privada. Lo importante es saber diferenciar entre las distintas entidades y la relación financiera con el funcionamiento del centro.

Estos presupuestos diferenciados serían:

+ Gastos con el dinero procedente del concierto administrativo.

+ Gastos reales. Los fondos no cubren las necesidades del centro y este tema siempre ha estado sometido a polémica.

+ Presupuesto del titular. El titular hace sus cuentas e incorpora el alquiler de equipamientos, cursos que se

hacen en su centro, intercambios de verano. Esto está permitido y no hay problema en hacerlo.

+ Presupuesto de las transferencias de Fundaciones al gasto corriente del centro.

+ Presupuesto de las AMPAS que transfieren cantidades a los centros.

Un centro concertado de titularidad privada recibe dinero de la administración en tres conceptos: salarios de los docentes, gastos variables y partida de otros gastos. El salario de los docentes se abona como pago delegado en nombre de la entidad titular. La partida de otros gastos la recibe el centro y en esta partida no se incluyen los intereses del capital propio (el suelo y el edificio).

La situación no deja de ser muy singular. Es el titular el que contrata y el que afrontará los problemas laborales en caso de que los haya, pero el pago se lo hace la administración. El colegio dirá el nombre de los docentes a los que hay que pagar. Esto sería como si vamos a comprar algo al Corte Inglés y le decimos que para pagarlo le pagaremos al dependiente la parte correspondiente del sueldo. En el caso del concierto el Estado “compra” educación de los alumnos y paga el sueldo de los docentes.

La administración decide la cantidad a pagar conforme a los Presupuestos Generales del Estado y vigilando que la cantidad no supere la establecida en el convenio de la enseñanza concertada.

Para comprender de donde viene este procedimiento tenemos que saber que en la Dictadura de Franco y al comienzo de la democracia se financiaba a los centros con subvenciones. Todos los años se mandaba a los centros el dinero para su funcionamiento. Esto se hacía de una forma no reglada ni fija.

Con la LODE (1985) se concretan las reglas del juego. Yo te lo pagaré si cumples las condiciones que te propongo. Estas condiciones serán el proceso de admisión, cumplir el currículo, seguir el horario de los profesores que te marco,... Con este sistema los titulares saben de antemano las reglas del juego que han de cumplir.

En 1985 hubo una importante presión política por parte de sindicatos de docentes porque decían que había titulares de centros religiosos que no pagaban porque, según los titulares, no habían recibido la subvención. Entonces se descubrió que estos centros tenían la picaresca de que al haber recibido la subvención en octubre, la metían en un plazo fijo de noviembre a abril y una vez vencido el plazo en abril pagaban diciendo que acababan de recibir la subvención. Se tomó la decisión de que para que no ocurriese esto, la administración pagaría directamente a los trabajadores. Como siempre, la picaresca de unos pocos la tuvieron que pagar todos.

Desde entonces no ha habido Gobierno que se haya atrevido a tocar este tema.

El importe a pagar se obtiene de los Presupuestos Generales del Estado. Se concierta por unidad (clase) independientemente de los alumnos que tiene la clase. Las ratios cambian en función de cada localidad. Estas ratios se obtienen de las ratios de los centros públicos que hay en cada localidad. Por ejemplo, en este curso los módulos para infantil y primaria son:

+ Salarios de personal: 27.480 €/aula
+ Variables (antigüedades): 3.740 €
+ Otros gastos: 5.856 €

Que hace un total de 37.076 € por unidad de infantil o primaria.

Estos son unos precios de referencia que no tienen porqué ajustarse a los gastos concretos de un centro. Por ejemplo, si tengo un

profesorado de elevada edad, posiblemente no cubra el pago de la antigüedad de todos ellos con la partida de gastos variables. Además puedo tener varios alumnos con necesidades educativas especiales (ACNEES) en primaria que necesiten una educación específica, es decir, más horas, que a lo mejor no pueden ser cubiertas con los módulos propuestos por la administración. En la ESO, en 1º y 2º puede haber maestro, pero en 3º y 4º las optativas de los profesores es mayor, lo que supone un mayor gasto de profesores porque tienen más horas de clase. Los gastos son más altos cuando mayores son los alumnos.

Las aulas TDA suelen estar en torno a 85.000 €. La Formación Profesional tiene un coste específico para cada rama. Por ejemplo es mucho menos cara la rama administrativa que la rama de protésico dental. En general el coste se incrementa cuando se pasa de Formación Profesional Básica a FP Media y a FP superior.

En la Ley de Presupuestos Generales del Estado que se aprueba en torno al 30 o 31 de diciembre de cada año, en el anexo 4 se publican los módulos para los territorios gestionados por el MEC (Ceuta y Melilla) y estos se consideran normas mínimas para las comunidades autónomas. Algunas comunidades autónomas los aceptan (por ejemplo Aragón) y otras lo suben (por ejemplo Navarra)

- Apartado f) cometidos del Consejo Escolar.

> *"f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo."*

La programación general, con la LOMCE se informará y evaluará, antes había que aprobarla. Es decir, que se presentará y si no te parece bien pues "se siente". En este sentido la propia inspección sólo pregunta cuándo puede haber una actuación inmediata por parte del Director Provincial. No se pregunta si no hay un tema de importancia porque ni los centros ni al

profesorado les agrada mostrar sus intimidades. Aunque si se le requiere por supuesto que lo hace.

Evaluar es recoger información y decir si está bien o mal. Que evaluemos no tiene trascendencia si no tenemos peso para aportar modificaciones. Sin embargo, la realidad es que muchos titulares agradecen la evaluación y la tienen en cuenta.

- Apartado g) cometidos del Consejo Escolar.

"g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias."

Las actividades escolares complementarias son, por ejemplo, si doy sociales y estoy dando El Reino de Aragón y se propone ir el viernes a las 10:30 horas a la Alfajería a verla y volver a las 13:00 horas. O por ejemplo si doy educación física y nos vamos a dar clase a la piscina. En estas actividades no se te puede cobrar el profesor, pero sí, por ejemplo, el autobús o la entrada a la piscina.

El Consejo Escolar debe decir que el importe a pagar no tiene carácter lucrativo, que no es discriminatorio y proponer medidas para garantizar que no es discriminatorio, tales como, por ejemplo, que la AMPA o que el titular pague a los que no tienen medios para pagarlo.

- Apartado h) cometidos del Consejo Escolar.

"h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la

programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares."

Con respecto a la línea pedagógica global, cada uno está en un centro concertado porque lo ha elegido. Teníamos una oferta determinada y lo hemos elegido, muchas veces incluso teniéndolo lejos. La línea pedagógica viene determinada por el titular y es la bandera de enganche de su centro. Como el tiempo es inflexible, habrá que actualizar esta línea pedagógica global. Es entonces cuando hay que actualizarlo y cuanto podremos participar en completarlo, pero por supuesto que la aprobación final será responsabilidad del titular.

- Apartado i) cometidos del Consejo Escolar.

"i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas."

A este respecto es importante conocer los que dice la LODE (1985):

"Artículo cincuenta y uno.

1. *El régimen de conciertos que se establece en el presente Título implica, por parte de los titulares de los centros, la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de los mismos.*
2. *En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter*

lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente.

3. *En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas a la Administración educativa correspondiente. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones.*
4. *Las Administraciones educativas regularán las actividades escolares complementarias extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario."*

Y lo que dice el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados:

"Artículo 2.

1. *Son actividades escolares complementarias, a los efectos de este Real Decreto, las establecidas por el centro con carácter gratuito dentro del horario de permanencia obligada de los alumnos en el mismo y como complemento de la actividad escolar, en las*

que pueda participar el conjunto de los alumnos del grupo, curso, ciclo, etapa o nivel.

2. *La programación de las actividades escolares complementarias se efectuará de conformidad con las directrices que establezca el Consejo Escolar y formará parte de la programación general del centro.*

Artículo 3.

Son actividades extraescolares las establecidas por el centro que se realicen en el intervalo de tiempo comprendido entre la sesión de mañana y de tarde del horario de permanencia en el mismo de los alumnos, así como las que se realicen antes o después del citado horario, dirigidas a los alumnos del centro.
Las actividades extraescolares no podrán contener enseñanzas incluidas en la programación docente de cada curso, ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos de los alumnos.
Las percepciones por dichas actividades, que tendrán carácter no lucrativo, serán fijadas por el Consejo Escolar del centro a propuesta del titular del centro.

Artículo 4.

1. *Son servicios complementarios de los centros el comedor, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico o cualquier otro de naturaleza análoga.*
   El establecimiento de percepciones por la prestación de estos servicios requerirá la autorización de su importe por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del titular del centro."

Y, por ejemplo, las instrucciones del Departamento de Educación para el curso 2014/2015:

> *"Tendrán el carácter de servicios complementarios los servicios de comunicación digital a las familias, el material complementario y la ampliación de la cobertura civil y de accidentes individuales.*
>
> *Artículo 5.*
>
> 1. *Los centros concertados gozarán de autonomía para establecer servicios y actividades escolares complementarias y actividades extraescolares dentro de los límites fijados en las leyes y en este Real Decreto.*
> 2. *Las actividades y servicios a que se refiere este Real Decreto no podrán establecerse con menoscabo del horario lectivo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia para cada una de las etapas o niveles educativos.*
>
> *Artículo 6.*
>
> 1. *La participación de los alumnos en los servicios y actividades a que se refiere este Real Decreto será voluntaria y, por tanto, no implicará discriminación alguna para aquellos alumnos que no deseen participar en las mismas.*
> 2. *Al inicio de cada curso escolar deberá facilitarse a los padres de alumnos información detallada sobre las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios que ofrezcan los centros, en la que se hará constar expresamente el carácter voluntario y no lucrativo*

de los mismos, así como las percepciones aprobadas correspondientes a las actividades extraescolares y servicios complementarios."

Unos colegios acaban a las 12 y otros a las 13 horas. Tienen tiempo para comer entre las 13 y las 15 horas. En ocasiones se ofertan otras actividades entre las 8 y las 9 horas que son fundamentales para conciliar la vida escolar con la laboral. Es en estos intervalos cuando el centro oferta las actividades extraescolares. Estas actividades no tienen que tener contenidos de programación docentes. Esto está claro en el caso de, por ejemplo, baloncesto o fútbol pero, ¿qué ocurre con el inglés?

Las percepciones serán fijadas por el Consejo Escolar. En este caso el titular propone, pero es el Consejo Escolar el que aprueba, con lo que sí que hay más poder.

Los servicios escolares son el comedor, el transporte y el gabinete médico. Las percepciones han de ser aprobadas por el Gobierno de Aragón. Otros servicios escolares son los servicios de comunicación digital, los materiales complementarios y la cobertura civil y de accidentes.

Aquí es interesante mantener la perspectiva del cambio radical ocurrido en los centros desde la LODE (1985). Desde 1985 hasta los años 90 como los centros eran deficitarios, se obtenían recursos a través de las actividades extraescolares y de los servicios educativos. Por ejemplo, para establecer el coste de una actividad de informática se computaba el coste de los ordenadores, los muebles, calefacción, limpieza, ordenanza,… y se dividía por el número de alumnos de clase. Se ponían, por ejemplo, el coste de todos los ordenadores en un año, o se ponía más limpieza de la que correspondía sólo al aula, costes de iluminación excesivos,… De esta manera, algunos centros se sacaban algo de dinero para cubrir el déficit.

A partir de los años 90 los colegios dejaron de organizar las actividades extraescolares. ¿Por qué? Pues por ejemplo, resulta que en la actividad de baloncesto se colgaban de la cancha 4 alumnos y a uno se le cae la canasta en la cabeza. Los padres reclaman y preguntan quien estaba vigilando la cancha, si la cancha estaba en condiciones adecuadas, que le han quedado secuelas al niño,… Es decir, que empieza a asustar la responsabilidad civil y se empieza a contratar con empresas dedicadas a la prestación de estos servicios a nivel de informática, baloncesto, fútbol. Y en el caso del comedor se contrata con empresas de catering. En la mayoría de los centros se repercute sobre los padres sólo lo que cobra la empresa, no habiendo enriquecimiento por parte de los centros.

Los padres exigen las actividades extraescolares y los colegios la contratan sin que sea una forma de financiación. Entre otras cosas porque hay sistemas más elegantes.

- **Comentario final**. Puede parecer que el Consejo Escolar tiene poca competencia legal. Además está la aritmética del Consejo en la que los padres tienen poco peso. No obstante el papel real de los Consejos Escolares puede llegar a ser mayor de lo que indica la ley.

  En cada Consejo Escolar de cada centro hay una realidad distinta. De hecho, cada centro es diferente. Hay centros con 1.500 alumnos y otros con 200 alumnos. Hay centros con titularidad muy fuerte desde el punto de vista social, hay centros de titularidad personal o familiar. Hay órdenes de religiosos jóvenes y otros con religiosos muy mayores. Todo ello provoca una serie de condicionantes muy diferentes que lleva a un papel muy diferenciado de los titulares en el Consejo Escolar. Por ejemplo, un centro con unas religiosas muy mayores se tenderá a apoyar más en el Consejo Escolar. Sin embargo un titular muy potente

no delegará en el Consejo Escolar a no ser que vea muy claro que este le vaya a apoyar.

Un colegio es una empresa educativa. Lo mismo que el Estado no tiene el monopolio de la enseñanza, un colegio no tiene el monopolio de la educación en la zona en la que se encuentra. La empresa va a pretender la fidelidad de sus clientes. Los alumnos opinarán por primera vez a los 14 años para elegir religión o no, pero el cliente verdadero son los padres, y como norma general el centro buscará nuestra fidelidad.

En la idiosincrasia de muchos titulares está democratizar la organización. Con este tipo de comentarios hay que ser prudente porque hay mucha dispersión en los criterios y comportamientos de los titulares de los centros concertados. Pero en general se puede decir que buscan la fidelización e los padres. Para eso, por encima de las normas, van a procurar dar más cabida a los padres por medio de la participación que la que establece la normativa vigente.

COMENTARIOS DE LOS ASISTENTES

- Se comenta que la titularidad es receptiva y que normalmente se cuida mucho el buen ambiente, pero no se realiza una información de detalle de lo que dice la ley respecto a la participación de los padres en el Consejo Escolar.

  Esto no sólo pasa en este tema. Hay una divergencia entre la España oficial y la España real. También depende mucho de las personas. En ocasiones centros diferentes de una misma titularidad se comportan de una forma muy diferente ante la participación de los padres en función de la persona que lo dirige. En todo caso es muy importante estar bien informados para conocer el alcance de nuestro papel.

- Se pregunta de qué se puede informar a los padres de lo hablado en el Consejo Escolar.

  En este punto nos tenemos que ceñir a lo que dice la Ley de Procedimiento Administrativo, en la que se indica que se puede decir lo que se ha acordado, pero no el contenido de las deliberaciones ni tampoco las votaciones. Es decir, que lo legal es informar sólo de los acuerdos (se aprobó esto, se aprobó lo otro), quizás de las votaciones se puede decir por bloques (los padres votaron a favor, la mitad de los profesores en contra, al final salió que no porque los profesores votaron en contra,…). En todo caso de lo que se cuente hay que tener la precaución de tener el respeto a la intimidad si se ha hablado de un caso concreto de un alumno. Esto puede infringir la ley de protección de datos y este tema es grave. Así que es importante no perder el sentido común a la hora de explicar los contenidos de lo hablado en el Consejo Escolar.

- Hay padres que sienten desilusión por el Consejo Escolar. Hay plazas que no se cubren. Se percibe que es un paripé. Los titulares ponen pegas para contar lo que se dice.

  No, no es un paripé. La realidad puede desilusionar un poco, pero considerando la realidad tal cual es, se puede sacar mucho partido. Los titulares tratarán de fidelizarnos y también muchos titulares están abiertos a las sugerencias.

  Es importante no ir a exponer “mi caso”. Los representantes de padres en los Consejos Escolares ostentan una representatividad y por eso tienen que hablar por el sentir general. El Consejo Escolar es una fuente de transmisión de información del centro hacia los padres y de los padres hacia el centro.

Muchos directores buscan en el Consejo Escolar asesoramiento a la hora de tomar decisiones. Los centros educativos son muy complejos. En muchos centros lo que atribuye la ley a los consejos escolares es mucho menos de lo que de verdad se consigue allí.

- El problema financiero de los centros es la partida de "Otros gastos", que no cubre el gasto real. El objetivo de los centros concertados no es gastar dinero. Si el colegio pide dinero es porque de verdad lo necesita.

  Este debate está siempre que se subvenciona algo. Hay mucha diversidad de centros. Y esto ocurre también en los centros públicos. No es lo mismo el instituto Miguel Servet (de 75 años) que el instituto de la Azucarera (recién construido). El primero gasta 10 veces más en calefacción. No hay consenso en el reparto del dinero. Unos alegan los edificios, otros alegan las condiciones socio económicas del alumnado. Al final se opta por "café para todos".

- Hay un problema de falta de información sobre los cometidos de los Consejos Escolares. Esta información debería darse en los colegios, en el propio Consejo Escolar.

  Este no sólo es un problema de los consejos escolares, sino también un problema de la sociedad. No costaría nada que el colegio tenga un dosier que se entregue a los consejeros escolares cuando son nombrados. De hecho, algunos colegios lo tienen, pero son muy pocos.

  Este problema se ha detectado también con los profesores interinos. Al entrar al colegio se le debería entregar un manual de navegación (ideario, funcionamiento,..) y muchas veces se les deja en la aula sin más indicación.

No obstante en los centros está habiendo una evolución muy positiva. Ahora se entrega a los alumnos de primaria una agenda en la que se recoge parte del proyecto de centro, el calendario escolar, el horario, las normas de convivencia. Esto hace 15 años no existía.

- Se pueden modificar las actividades escolares complementarias a lo largo del curso.

  Las modificaciones de estas actividades son inevitables. Por ejemplo si vamos de excursión a los Llanos del Hospital y ha nevado mucho y no se puede acceder. Estas actividades son difíciles de planificar. Por ejemplo si estoy dando a Goya y de pronto se publica que se va a hacer una exposición el mes que viene y al profesor se le ocurre la idea de llevar a su clase. Si, se pueden hacer tantas modificaciones como se consideren.

- Cómo es la financiación de los centros públicos y su comparación con los concertados.

  Los centros públicos tienen otra financiación. El profesorado lo paga directamente la Diputación General de Aragón por ser funcionarios.

  En los centros de infantil y primaria el ayuntamiento paga el conserje, la limpieza, la calefacción, las pinturas, verjas, instalaciones eléctricas,… y además cede el suelo para su construcción. Los centros los construye el Departamento de Educación.

  En el caso de los centros rurales (CRA o Centro Rural Agrupado) si hay alguna reparación urgente, muchas veces los Ayuntamientos no pueden costearla. Por ejemplo si en un pueblo se rompe el tejado de un CRA que cuesta 100.000 €, y el Ayuntamiento tiene un presupuesto anual de 45.000 €, entonces

será el Departamento de Educación el que pagará la reparación del tejado.

Los gastos de funcionamiento se pagan en función de criterios iguales para todos, aun a sabiendas que hay diferencias. Por ejemplo, los colegios construidos entre la dictadura de Primo de Rivera (1923) y la República (1936) son centros que tienen poco mantenimiento. Están muy bien hechos. Sin embargo, los centros construidos entre 1945 y 1960 se encuentran en bastante mal estado.

- ¿Qué pasa con las actividades escolares complementarias si un niño no puede pagarlas?

Las actividades escolares complementarias no tienen que ser discriminatorias. Esto se debe tratar en el Consejo Escolar y plantear soluciones. Lo normal es que en todos los centros ya sea la AMPA o el propio centro los que asuman el coste. Un caso puede ser que un centro plantea como actividad escolar complementaria un viaje a Paris para mejorar el nivel de francés. Es muy complicado determinar si es discriminatorio o no. Hay que tener mucho sentido común.

Dentro de los colegios concertados también hay muy diferentes situaciones porque hay perfiles socioeconómicos muy diversos. En cada caso hay que buscar por vía del diálogo y la conciliación las soluciones más razonables.

- Desde la APA se pide al colegio que se expliquen las cuentas de la aportación voluntaria que realizan los padres. Se responde que esta cuenta va a la partida de pérdidas. ¿Qué se puede hacer para que expliquen más?

Con respecto a las aportaciones hay dos opciones. La primera es hacer un acto de fe (el centro lo necesita y los padres se lo

damos) y la otra es por la vía el diálogo llegar a conseguir que se presenten las cuentas con detalle. Hay centros que tienen pérdidas, otros que posiblemente no, lo importante es que se nos presente la realidad económica del centro.

- ¿Qué tiene que transmitir un representante de los padres? ¿A quién representa?

  Hay que huir del caso particular de uno. Hay que hablar del interés general, de las cosas comunes, hablar de cosas que afecten a todo el colectivo. Sólo hay que hablar de casos particulares cuando se ve que se ha producido una indefensión.

4.- FOTOGRAFÍAS

Federación Cristiana de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón

Edificio "Rosa Arjó"
C/ San Antonio Abad, 38
50010 Zaragoza
CIF: G-99113946

T 976 487 188 · F 976 428 465
M 671 666 189
E fecaparagon@fecaparagon.org
W www.fecaparagon.org

Federación Cristiana
de Asociaciones de
Padres y Madres de
Alumnos de Aragón

Edificio "Rosa Arjó"
C/ San Antonio Abad, 38
50010 Zaragoza
CIF: G-99113946

T 976 487 188 · F 976 428 465
M 671 666 189
E fecaparagon@fecaparagon.org
W www.fecaparagon.org

Federación Cristiana
de Asociaciones de
Padres y Madres de
Alumnos de Aragón

Edificio "Rosa Arjó"
C/ San Antonio Abad, 38
50010 Zaragoza
CIF: G-99113946

T 976 487 188 · F 976 428 465
M 671 666 189
E fecaparagon@fecaparagon.org
W www.fecaparagon.org

5.- PRESENTACIÓN POWERPOINT DEL PONENTE

Federación Cristiana
de Asociaciones de
Padres y Madres de
Alumnos de Aragón

Edificio "Rosa Arjó"
C/ San Antonio Abad, 38
50010 Zaragoza
CIF: G-99113946

T 976 487 188 · F 976 428 465
M 671 666 189
E fecaparagon@fecaparagon.org
W www.fecaparagon.org

FECAPARAGÓN

Comprometidos con la educación de nuestros hijos

L.O.M.C.E Y CONSEJOS ESCOLARES CENTROS CONCERTADOS

24 -02 - 2015

L.O.E. Texto refundido

Artículo 118. Principios generales.

1. La participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución.
2. La participación, autonomía y gobierno de los centros que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en las normas que se dicten en desarrollo de las mismas.
3. Las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos.
4. A fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, las Administraciones educativas adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela.

«Artículo 119. Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados.

1. Las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar.

2. El profesorado participará también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso.

3. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros, a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar.

4. Los padres y los alumnos y alumnas podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.

5. Los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados, con las funciones que se indican en esta Ley:
a) Consejo Escolar.
b) Claustro del profesorado

Artículo cincuenta y uno.

1. El régimen de conciertos que se establece en el presente Título implica, por parte de los titulares de los centros, la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de los mismos.
2. En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente.
3. En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas a la Administración educativa correspondiente. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones.

4. Las Administraciones educativas regularán las actividades escolares complementarias extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario.

Artículo cincuenta y cuatro.

1. Los centros concertados tendrán, al menos, los siguientes órganos:

a) Director.

b) Consejo Escolar.

c) Claustro de Profesores.

2. Las facultades del director serán:

a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.

b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.

c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro del profesorado y del Consejo Escolar.

d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.

e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.

f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos y alumnas.

g) Cuantas otras facultades le atribuya el reglamento de régimen interior en el ámbito académico.

3. Los demás órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados,se determinarán, en su caso, en el citado reglamento de régimen interior.

4. Las Administraciones educativas podrán disponer que los centros concertados con más de un nivel o etapa financiado con fondos públicos tengan un único Director, Consejo Escolar y Claustro de profesores para todo el centro.

Artículo cincuenta y cinco.

Los profesores, los padres de los alumnos y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de los centros concertados a través del consejo escolar del centro, sin perjuicio de que en sus respectivos reglamentos de régimen interior se prevean otros órganos para la participación de la comunidad escolar.

Artículo cincuenta y seis.

1. El Consejo Escolar de los centros privados concertados estará constituido por:

a) El director.

b) Tres representantes del titular del centro.

c) Cuatro representantes del profesorado.

d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos.

e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

f) Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Además, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro.

Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.

2. A las deliberaciones del consejo escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales de acuerdo con lo que establezca el reglamento de régimen interior.

3. El Consejo Escolar del centro se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento de renovación parcial, que se realizará de modo equilibrado entre los distintos sectores de la comunidad educativa que lo integran. Asimismo,regularán el procedimiento transitorio para la primera renovación parcial, una vez constituido el Consejo Escolar de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

ELECCIÓN REPRESENTANTES EN EL CONSEJO ESCOLAR

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

- Orden de 9 de Octubre de 1996 (B.O.E. del 7 de Noviembre), sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados.

Artículo cincuenta y siete.
Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en esta Ley:

a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.

b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.

c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.

d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.

g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.

h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.

m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Artículo cincuenta y ocho.

Los alumnos participarán en las deliberaciones y decisiones del Consejo Escolar del centro.

Artículo cincuenta y nueve.

1. El director de los centros concertados será nombrado por el titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.

2. El mandato del director tendrá una duración de tres años. No obstante lo anterior, el titular podrá destituir al director antes de la finalización de dicho plazo cuando concurran razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.

Artículo sesenta.

1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.

2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.

3. El titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro.

4. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesorado que efectúe.

5. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22. Régimen.

1. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el presente capítulo, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran.

2. Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquéllos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 24. Miembros.

1. En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 26. Convocatorias y sesiones.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos

Artículo 27. Actas.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón

Artículo 43. Reglamento de régimen interior y normas de convivencia.

1. Los centros docentes establecerán en su Reglamento de régimen interior sus normas de convivencia mediante las cuales podrán concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las medidas correctoras de las conductas de los alumnos contrarias a dichas normas, de acuerdo con lo que se establece en este decreto.

2. Las normas de convivencia elaboradas por los centros docentes tendrán como objetivo fundamental desarrollar unas relaciones positivas entre los diferentes miembros de su comunidad educativa y lograr un clima escolar adecuado que facilite el logro de los objetivos educativos y el éxito escolar y contribuya a educar al alumnado en el respeto de los derechos humanos y en el ejercicio de la ciudadanía democrática

3. El Reglamento de régimen interior deberá establecer los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando éstos sean menores de edad no emancipados.

4. El proceso de enseñanza y aprendizaje debe desarrollarse en un clima de diálogo, respeto, aceptación y cumplimiento de las normas de convivencia. En este sentido, los centros podrán establecer en su Reglamento de régimen interior limitaciones para que los alumnos utilicen teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en el recinto escolar, siempre que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y las medidas correctoras que se aplicarían en caso de incumplimiento.

Artículo 46 La Comisión de convivencia.

A los efectos de garantizar una aplicación correcta de lo dispuesto en este decreto:

1. El Consejo escolar de cada centro docente velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá en su seno una Comisión de convivencia, compuesta por representantes del alumnado, del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios y, en el caso de los centros concertados del titular del centro, todos ellos en la misma proporción en la que se encuentran representados en el Consejo, y será presidida por el director. La Comisión de convivencia estará asesorada por los profesionales de la orientación educativa que intervienen en el centro.

.

2. Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos

3. El director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia para que participe en la prevención y en la resolución de conflictos.

Artículo 47. Funciones de la Comisión de convivencia.

La Comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en este decreto, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente

DECRETO 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. (Modificado por el Decreto 70/2010, de 13 de abril)

Artículo 12. Convocatoria.

1. En el primer cuatrimestre de cada año natural, el Consejero con competencias en educación no universitaria convocará los procedimientos de admisión de alumnos previstos en este decreto, estableciéndose el calendario de las sucesivas fases del proceso. Asimismo, dicha convocatoria incluirá los impresos oficiales de solicitud, la documentación a aportar, así como cuantas otras instrucciones sean precisas.
2. Artículo 17. Tramitación de las solicitudes.
3. 4. En los centros públicos, el Consejo Escolar decidirá sobre la admisión de alumnos; en los centros privados concertados, sus titulares serán los responsables de la decisión y del cumplimiento de la normativa general sobre admisión de alumnos, correspondiendo al Consejo Escolar participar en el proceso de admisión, garantizando la sujeción a las normas del mismo.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo cincuenta y uno.

1. El régimen de conciertos que se establece en el presente Título implica, por parte de los titulares de los centros, la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de los mismos.

2. En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente.

3. En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas a la Administración educativa correspondiente. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones.

4. Las Administraciones educativas regularán las actividades escolares complementarias extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario.

Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados.

Artículo 2.

1. Son actividades escolares complementarias, a los efectos de este Real Decreto, las establecidas por el centro con carácter gratuito dentro del horario de permanencia obligada de los alumnos en el mismo y como complemento de la actividad escolar, en las que pueda participar el conjunto de los alumnos del grupo, curso, ciclo, etapa o nivel.

2. La programación de las actividades escolares complementarias se efectuará de conformidad con las directrices que establezca el Consejo Escolar y formará parte de la programación general del centro.

Artículo 3.

Son actividades extraescolares las establecidas por el centro que se realicen en el intervalo de tiempo comprendido entre la sesión de mañana y de tarde del horario de permanencia en el mismo de los alumnos, así como las que se realicen antes o después del citado horario, dirigidas a los alumnos del centro.

Las actividades extraescolares no podrán contener enseñanzas incluidas en la programación docente de cada curso, ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos de los alumnos.

Las percepciones por dichas actividades, que tendrán carácter no lucrativo, serán fijadas por el Consejo Escolar del centro a propuesta del titular del centro.

Artículo 4.

1. Son servicios complementarios de los centros el comedor, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico o cualquier otro de naturaleza análoga.
El establecimiento de percepciones por la prestación de estos servicios requerirá la autorización de su importe por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del titular del centro.

INSTRUCCIONES DE LA D.G.O.A PARA EL CURSO 2014/2015

Tendrán el carácter de servicios complementarios los servicios de comunicación digital a las familias, el material complementario y la ampliación de la cobertura civil y de accidemtes individuales.

Artículo 5.

1. Los centros concertados gozarán de autonomía para establecer servicios y actividades escolares complementarias y actividades extraescolares dentro de los límites fijados en las leyes y en este Real Decreto.

2. Las actividades y servicios a que se refiere este Real Decreto no podrán establecerse con menoscabo del horario lectivo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia para cada una de las etapas o niveles educativos.

Artículo 6.

1. La participación de los alumnos en los servicios y actividades a que se refiere este Real Decreto será voluntaria y, por tanto, no implicará discriminación alguna para aquellos alumnos que no deseen participar en las mismas.

2. Al inicio de cada curso escolar deberá facilitarse a los padres de alumnos información detallada sobre las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios que ofrezcan los centros, en la que se hará constar expresamente el carácter voluntario y no lucrativo de los mismos, así como las percepciones aprobadas correspondientes a las actividades extraescolares y servicios complementarios.

Financiación de los conciertos educativos (Módulos):

La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes. A efectos de distribución de la citada cuantía global, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas, no pudiendo en éstos ser inferior al que se establezca en los primeros, en ninguna de las cantidades en que se diferencia el citado módulo. En el módulo, cuya cuantía asegurará que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad se diferenciarán:

Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente,

Gastos variables. Las cantidades pertinentes para atender el pago de los conceptos de antigüedad del personal docente, pago de las sustituciones de profesorado y los derivados del ejercicio de la función directiva docente. Tales cantidades se recogerán en un fondo general que se distribuirán de forma individualizada entre el personal docente de los centros concertados, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada profesor y aplicando criterios análogos a los fijados para el profesorado de los centros públicos.

Las cantidades asignadas a otros gastos, que comprenderán las de personal de administración y servicios, los ordinarios de mantenimiento, conservación y funcionamiento, así como las cantidades que correspondan a la reposición de
inversiones reales. Asimismo podrán considerarse las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente. **En ningún caso, se computarán intereses de capital propio.**

Las citadas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos.

Las dos primeras partes del módulo económico (salarios, cargas sociales y gastos variables), son abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del Centro. La tercera parte correspondiente a "Otros gastos", la percibe directamente el Centro privado concertado.

ANEXO IV (P.G.E.)

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2015 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	27.480,35
Gastos variables.	3.740,29
Otros gastos.	5.856,66
IMPORTE TOTAL ANUAL 37.077,30	

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso (1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	32.976,40
Gastos variables.	4.400,15
Otros gastos.	7.613,71
IMPORTE TOTAL ANUAL.	44.990,26
I. Primer y segundo curso (2).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	38.724,47
Gastos variables.	7.435,56
Otros gastos.	7.613,71
IMPORTE TOTAL ANUAL.	53.773,74
II. Tercer y cuarto curso.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	43.887,73
Gastos variables.	8.426,97
Otros gastos.	8.403,58
IMPORTE TOTAL ANUAL.	60.718,28